

EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO

Informe de SCIC

6.1 La reunión de SCIC fue celebrada del 24 al 28 de octubre de 2005 y presidida por la Sra. V. Carvajal (Chile). Todos los miembros de la Comisión y observadores presentes participaron en la reunión.

6.2 La presidenta de SCIC presentó el informe del Comité (anexo 5) en relación con el punto 6 “Ejecución y Cumplimiento” de la agenda de la Comisión, y señaló varias recomendaciones a la atención de la Comisión. Las deliberaciones de la Comisión sobre las recomendaciones de SCIC en materia de ejecución y cumplimiento aparecen en los párrafos 6.7 al 6.11. Las deliberaciones de la Comisión sobre las recomendaciones con respecto al SDC, a la pesca INDNR en el Área de la Convención y al Sistema de Observación Científica Internacional figuran en las secciones 7, 8 y 9 respectivamente.

6.3 La Comisión agradeció el resumen del asesoramiento preparado por SCIC para la consideración de la Comisión, el cual indica claramente la acción que SCIC requería de la Comisión con respecto a cada punto del asesoramiento.

6.4 Argentina recordó la opinión ya expresada por otra delegación en SCIC en el sentido de que en la Subárea 48.3 no existe un territorio del Reino Unido, y que todos los miembros deberían ser alentados a maximizar el uso del sistema de inspección de la CCRVMA en el Área de la Convención.

6.5 En su respuesta a Argentina, el Reino Unido se manifestó partidario, en principio, de la aplicación de los sistemas de observación e inspección de la CCRVMA en el Área 48. El Reino Unido observó que hasta la fecha, muy pocos miembros habían realizado inspecciones dentro del Área de la Convención de la CRVMA. Es más, habiendo dicho esto, el Reino Unido le recordó a Argentina que en lo que respecta a las aguas adyacentes a las islas dentro del área donde se aplica la Convención bajo la soberanía de un Estado reconocida por todas las Partes contratantes, la Declaración del Presidente de 1980 era relevante. En particular, el Reino Unido destacó los párrafos 4 y 5 de esta Declaración en lo que respecta a las Subáreas 48.2, 48.3 y 48.4.

6.6 Argentina rechazó lo expresado por el Reino Unido y reiteró su posición contenida en el punto 3.3 del informe de SCIC (anexo 5).

Cumplimiento de las medidas de conservación

6.7 Tras considerar el informe de SCIC (anexo 5, párrafos 3.16, 3.19, 3.21 y 3.22), la Comisión convino en que:

- i) Los miembros deben presentar informes de inspección en puerto cada vez que se desembarque *Dissostichus* spp. en sus territorios;
- ii) La Secretaría debe poner en práctica un procedimiento para recordar a los miembros acerca de sus informes pendientes;

- iii) Los miembros deben cumplir plenamente con todas las disposiciones de la Medida de Conservación 21-02. En el futuro no se considerarán las notificaciones incompletas de pesquerías exploratorias;
- iv) La Secretaría debe preparar y circular un formulario y lista de verificación para ayudar a los miembros a que cumplan los requisitos de la Medida de Conservación 21-02 en el futuro. La Secretaría debe además señalar a la atención del miembro cualquier notificación de pesquería exploratoria incompleta.

6.8 La Comisión observó que SCIC había trabajado en la revisión de las Medidas de Conservación 10-03, 10-04, 10-05, 10-06, 10-07 y 21-02, pero no había podido llegar a un acuerdo sobre la redacción del texto final. Por consiguiente, las versiones preliminares habían sido remitidas a la Comisión para su consideración (párrafos 11.7 al 11.17). La Comisión también tomó nota que SCIC había logrado un acuerdo en cuanto a un proyecto de resolución que trata sobre el fomento de la cooperación con los países en desarrollo que no son Partes contratantes (párrafo 8.9).

Método de evaluación del cumplimiento

6.9 La Comisión tomó nota que SCIC había considerado maneras de perfeccionar e implementar el método de evaluación del cumplimiento de las medidas de conservación (anexo 5, párrafos 3.26 al 3.28).

6.10 La Comisión observó en particular que existen varios temas pendientes en el procedimiento propuesto que aún necesitan ser aclarados, como por ejemplo, la división de responsabilidades entre SCIC y el Comité Científico, además de la identificación de criterios de evaluación del cumplimiento. La Comisión recordó su decisión en CCAMLR-XXIII (CCAMLR-XXIII, párrafo 6.7; CCAMLR-XXIII, anexo 5, párrafos 3.27 al 3.29) de que la responsabilidad por la evaluación del cumplimiento de las medidas de conservación debía recaer en SCIC y que el Comité Científico continuaría jugando un importante papel en la evaluación de la eficacia de las medidas de conservación. Las tareas específicas de la Secretaría en relación con la evaluación del cumplimiento se enumeran en el párrafo 6.11 a continuación.

6.11 La Comisión tomó nota del trabajo de SCIC proyectado para el período entre sesiones, que incluía las siguientes tareas encomendadas a la Secretaría (anexo 5, párrafo 3.28):

- i) Identificar, en consulta con los miembros, los elementos de cumplimiento esenciales en las medidas de conservación;
- ii) Preparar un resumen de la información sobre el cumplimiento recibida con respecto a la temporada 2005/06 en lo que se refiere a los elementos claves identificados para su consideración en la próxima reunión de la CCRVMA CCAMLR.